



BOLETÍN OFICIAL

Órgano de Difusión del Gobierno del Estado de Sonora · Secretaría de Gobierno · Dirección General del Boletín Oficial y Archivo del Estado.

CONTENIDO:

ESTATAL

PODER EJECUTIVO-PODER LEGISLATIVO

Decretos Números 48 y 49 que reforma y adiciona diversas disposiciones de las Leyes del Servicio Civil, de Educación y de Salud en el Estado.

MUNICIPAL

H. AYUNTAMIENTO DE HUATABAMPO

Convenio autorización del Fraccionamiento "Las Abejas".

H. AYUNTAMIENTO DE GRAL. PLUTARCO ELÍAS CALLES

Proyecto de Mejoramiento a los Sistemas de Alcantarillado y Saneamiento.

FEDERAL

TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO. DISTRITO 2

Emplazamiento a Fincas de Sonoita, S.A., y otros del poblado "La Barra o Lote 2 de la Barra", ubicado en el municipio de Puerto Peñasco.



GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA

GUILLERMO PADRES ELIAS, Gobernador del Estado Libre y Soberano de Sonora, a sus habitantes sabed:

Que el Honorable Congreso del Estado, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO:

NUMERO 48

EL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA, EN NOMBRE DEL PUEBLO, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

DECRETO

QUE REFORMA LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 42 DE LA LEY DEL SERVICIO CIVIL PARA EL ESTADO DE SONORA.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma la fracción II del artículo 42 de la Ley del Servicio Civil para el Estado de Sonora, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 42.- ...

I.- ...

II.- Por supresión de la plaza en el presupuesto de egresos o en la ley respectiva; el interesado podrá optar por su indemnización igual a tres meses del último salario que disfrutaba o su colocación en otra plaza equivalente a la suprimida;

III a VI.- ...

a) al c) ...

...

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.



Comuníquese al Titular del Poder Ejecutivo para su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

SALON DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
Hermosillo, Sonora, 15 de junio de 2010.

C. DANIEL CORDOVA BON
DIPUTADO PRESIDENTE

C. HÉCTOR M. LAGUNA TORRES
DIPUTADO SECRETARIO

C. CARLOS H. RODRIGUEZ FREANER
DIPUTADO SECRETARIO

H. CONGRESO DEL ESTADO
DE SONORA

Por tanto, mando se publique en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Hermosillo, Sonora, a los quince días del mes de junio del año dos mil diez.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION
EL GOBERNADOR DEL ESTADO

GUILLERMO PADRES ELIAS

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

HECTOR LARIOS CORDOVA





GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA

GUILLERMO PADRES ELIAS, Gobernador del Estado Libre y Soberano de Sonora, a sus habitantes sabed:

Que el Honorable Congreso del Estado, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO:

NUMERO 49

EL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA, EN

NOMBRE DEL PUEBLO, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

DECRETO

QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE EDUCACIÓN PARA EL ESTADO DE SONORA Y DE LA LEY DE SALUD DEL ESTADO DE SONORA.

ARTÍCULO PRIMERO.- Se reforman el artículo 17 y la fracción II Bis del artículo 19 y se adicionan una fracción II Bis B al artículo 19 y una fracción IX BIS al artículo 13, todos de la Ley de Educación para el Estado de Sonora, para quedar como sigue:

ARTICULO 13.- ...

I a la IX. ...

IX BIS. Promover hábitos alimentarios adecuados, tendientes a fortalecer la nutrición del individuo.

X a la XII. ...

ARTICULO 17.- El fin primordial del proceso educativo es la formación del educando. Para que este logre el desarrollo armónico de su personalidad, debe asegurarse la participación activa en dicho proceso, estimulando su iniciativa, su sentido de responsabilidad social, el cuidado de la salud y de su cuerpo mediante una alimentación sana, el cuidado de su entorno, la práctica del deporte en cualquiera de sus expresiones y su espíritu creativo a través de actividades recreativas, artísticas y culturales.

ARTICULO 19.- ...



I y II ...

II Bis. Coordinarse con la Secretaría de Salud para implementar programas que fomenten en los educandos y padres de familia el consumo de alimentos con alto valor nutricional, así como prohibir la venta de alimentos clasificados por la autoridad competente como de bajo o nulo valor nutricional en las tiendas escolares y, en general, en los espacios en donde se expenden o consumen alimentos en las instituciones de nivel básico.

Para dar cabal cumplimiento a lo dispuesto en el párrafo anterior, la Secretaría realizará las adecuaciones que sean necesarias para que en los planteles escolares de educación básica se cuente con espacios higiénicos adecuados para la preparación y el manejo de alimentos con alto valor nutricional, de acuerdo con los parámetros que emita la Secretaría de Salud para tal efecto, por lo que quedan exentas de esta prohibición aquellas instituciones de educación básica que no cuenten con dichas adecuaciones. Adicionalmente, en el caso de las escuelas públicas de educación preescolar y primaria, deberá coordinarse con la Secretaría de Salud y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el Estado de Sonora, para implementar un programa de desayunos escolares calientes con alto valor nutricional a cargo de la Secretaría.

II Bis A.- ...

II Bis B. Coordinarse con la Secretaría de Salud y las Asociaciones de Padres de Familia de las escuelas de nivel básico para implementar acciones de inspección y vigilancia en las tiendas escolares, con el fin de evitar la venta de alimentos con bajo o nulo valor nutricional.

III a la XVIII. ...

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se reforma el párrafo segundo de la fracción II del artículo 89 y se adiciona un artículo 89 BIS a la Ley de Salud del Estado de Sonora, para quedar como sigue:

ARTICULO 89.- ...

I.- ...

II.- ...

Asimismo, en coordinación con la Secretaría de Educación y Cultura, deberá emitir los parámetros para adecuar espacios higiénicos adecuados para la preparación y el manejo de alimentos con alto valor nutricional en las escuelas de educación básica y coordinarse, con esa misma dependencia, para implementar un programa de desayunos escolares calientes con alto valor nutricional en las escuelas públicas de educación preescolar y primaria, para lo cual, mediante un estudio previo, emitirá un listado de alimentos con alto valor nutricional aprobados para su venta al interior de las mencionadas escuelas, así como los que deberá contener el programa de desayunos en comento. Posteriormente a estas acciones, le corresponderá implementar programas tendientes a prohibir la venta de productos de bajo o nulo contenido nutricional, principalmente en instituciones de educación básica, así como para evitar al máximo dicha venta por la parte exterior de las propias escuelas.

III a la V.- ...



ARTICULO 89 BIS.- Las tiendas escolares que vendan o fomenten el consumo de alimentos de bajo o nulo valor nutricional en instituciones de nivel básico y no se ajusten al control que dispongan el Ejecutivo Estatal y los ayuntamientos, así como a los responsables de los mismos, se les aplicarán las sanciones administrativas que correspondan en los términos de esta ley.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Dentro de un plazo de 90 días contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, el Titular del Poder Ejecutivo del Estado deberá emitir la normatividad correspondiente con el propósito de hacer efectivas las disposiciones del presente Decreto.

En dicha normatividad, se implementarán las acciones correspondientes a efecto de garantizar a los concesionarios de los establecimientos expendedores de alimentos al interior de los planteles educativos, y que durante el año escolar hayan atendido a cabalidad las disposiciones contenidas en este decreto, las facilidades y consideraciones necesarias al momento de concursar por la renovación de la referida concesión, en reconocimiento a la promoción de una cultura a la buena alimentación.

Comuníquese al Titular del Poder Ejecutivo para su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

SALON DE SESIONES DEL II. CONGRESO DEL ESTADO

Hermosillo, Sonora, 15 de junio de 2010.


C. DANIEL CORDOVA BON
DIPUTADO PRESIDENTE


C. HÉCTOR M. LAGUNA TORRES
DIPUTADO SECRETARIO


II. CONGRESO DEL ESTADO
DE SONORA


C. CARLOS H. RODRÍGUEZ EREFANER
DIPUTADO SECRETARIO



Por tanto, mando se publique en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Hermosillo, Sonora, a los quince días del mes de junio del año dos mil diez.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION
EL GOBERNADOR DEL ESTADO

GUILLERMO PADRES ELIAS

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

HECTOR LARIOS CORDOVA



CONVENIO AUTORIZACION NUMERO OP-260-23-06-10 DEL FRACCIONAMIENTO HABITACIONAL "LAS ABEJAS", LOCALIZADO DENTRO DE ESTE MUNICIPIO DE HUATABAMPO, SONORA, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL LIC. PROSPERO MANUEL IBARRA OTERO EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL, ASISTIDO POR EL C. PROF. RAMÓN MARTIN QUIÑONES AYALA SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, POR EL C. PROF. VICTOR M. NAVARRO YEE Y POR EL C. ING. OSVALDO REDONDO LUGÓ DIRECTOR DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PUBLICAS A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARA "EL AYUNTAMIENTO", Y POR OTRA PARTE LA EMPRESA CONSTRUCTORA RIO YAQUI, S.A. DE C.V. REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C. ANGELINA SEPULVEDA LOPEZ, REPRESENTANTE LEGAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARA "EL FRACCIONADOR"; CONVENIO QUE SE SUJETA AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

DECLARACIONES:

I.-De "EL H. AYUNTAMIENTO" por conducto del Presidente:

I.1.-Que de acuerdo con el artículo 115 fracción 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 129 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora, el municipio es considerado como persona de derecho público, investido de personalidad jurídica y manejan su patrimonio de acuerdo a lo que determine la Ley, contando con facultades para convenir y obligarse en la integración de acciones que tiendan su desarrollo.

I.2.-Que de conformidad con lo establecido en los artículos 34, 64 y 64 fracción V de la Ley de Gobierno y Administración Municipal, el municipio será gobernado y administrado por un Ayuntamiento, como órgano colegiado, siendo el presidente municipal el responsable de ejecutar en su representación las facultades que se señalan en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política para el Estado Libre y Soberano de Sonora, y demás ordenamientos jurídicos aplicables.

I.3.-Que de conformidad con lo establecido por el artículo 65 de la Ley de Gobierno y Administración Municipal, así como por los artículos 5 fracción III, 9 fracción X, 94,99 fracción 1 y 100 de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Sonora, le corresponden las facultades de autorizar las acciones de urbanización dentro del municipio, de acuerdo a los objetivos y metas que establezca el programa de desarrollo Urbano de Centros de Población, el programa Municipal de Ordenamiento Territorial.

Anexo 1.

II.-De "EL FRACCIONADOR" por conducto de sus representantes:

II.1.-Que es una empresa denominada "CONSTRUCTORA RIO YAQUI, S.A. DE C.V.", con carácter de sociedad mercantil, constituida de conformidad con las leyes mexicanas aplicables. Constitución que acredita con la copia certificada de la escritura pública 6508, libro uno, de fecha 5 de Mayo de 1997, otorgada ante la fe del Lic. Juan N. Manjarrez D., Notario Público número 77 con ejercicio y residencia en Cd. Obregón, Sonora, debidamente inscrita en el Registro Público de la propiedad de Cd. Obregón, Sonora, bajo número de inscripción 8876, Sección Comercio, de fecha 13 de Mayo de 1997, documento que se agrega al presente convenio para que forme parte del mismo y surtalen efectos legales a que haya lugar, bajo anexo 1.

II.2.-Que otorgo poder general para pleitos y cobranzas, actos de administración y dominio al C. Angelina Sepulveda López, según se desprende de la escritura pública 2288 volumen 22 de fecha



31 de Enero de 2006, quedando debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio, bajo número de inscripción 26383 4, de fecha 7 de Febrero de 2006, facultades estas que, bajo protesta de decir verdad, no les han sido revocadas, modificadas ni limitadas en forma alguna, documento que quedo agregado al presente convenio para que forme parte del mismo y surta los efectos legales a que haya lugar, bajo **anexo 2**.

II.3.-Que la empresa "Constructora Rio Yaqui, S.A. de C.V.", Se legitima la superficie de (3-78-08.13) HAS. mediante escritura 13782 volumen 101 de fecha 29 de abril del 2010, donde otorga CONTRATO DE COMPRAVENTA de un predio localizado en lote número 94 y fracción del lote número 95, del cuadrilátero XVIII de la Antigua Colonia Huatabampo, Municipio de Huatabampo, Sonora, con superficie 37,808.13 M2 escritura inscrita el registro público de la propiedad y del comercio de esta ciudad, sección registro inmobiliario, libro número uno, número de inscripción 35350 del volumen 787 el día 3 de junio del 2010, bajo **anexo 3**.

II.4.-Que los terrenos donde se pretende asentar el fraccionamiento que se autoriza, se encuentran libres de todo gravamen, tal y como se hace constar en el certificado original ICR-336666 de fecha 17 de JUNIO de 2010, expedido por el Registrador de la Oficina Jurisdiccional de Servicios Registrales en Huatabampo, Sonora., documento que se agregan al presente convenio para que formen parte del mismo y surta los efectos a que haya lugar, bajo **anexo 4**.

II.5.-Que en cumplimiento a lo señalado por la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Sonora, se dirigió por escrito a este H. Ayuntamiento, solicitando la Licencia de Uso de Suelo para el citado Fraccionamiento y que a dicha solicitud correspondió una contestación favorable expresada en oficio numero OP/106/2/10 de 19 de febrero del 2009 , emitido por la Dirección de Infraestructura Urbana y Ecología, documento que se agrega al presente convenio para que forme parte del mismo y surta los efectos legales que haya lugar, bajo el **anexo 5**.

II.6.-Que en atención a lo señalado por la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Sonora, mediante oficio sin numero de fecha 03 de Marzo de 2010, emitido por el Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Huatabampo, se acredita la factibilidad para el suministro de el agua potable y de alcantarillado sanitario para el fraccionamiento que se autoriza, documento que se agregan al presente convenio para que formen parte del mismo y surtan los efectos a que haya lugar, bajo **anexo 6**.

II.7.-Que en atención a lo señalado por la Ley del Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Sonora, se tramito ante la Comisión Federal de Electricidad, División de Distribución Noroeste Zona Navojoa, la factibilidad de suministro de energía eléctrica para el proyecto motivo del presente convenio; a dicha solicitud correspondió una contestación favorable expresada en el oficio sin número de fecha 16 de Febrero de 2010, documento que se agrega al presente convenio para que forme parte del mismo y surta los efectos a que haya lugar bajo **anexo 7**.

II.8.-Que para el fraccionamiento "FRACCIONAMIENTO LAS ABEJAS" solicito a la Comisión de Ecología y Desarrollo Sustentable del Estado de Sonora, autorización en materia de impacto ambiental del proyecto en referencia, a lo cual correspondió una contestación favorable expresada en el oficio No. DET/76/10 documento que se agrega al siguiente convenio para que forme parte del mismo y surta los efectos a que haya lugar. **anexo 8**.

II.9.-Que se solicito a la Dirección de Desarrollo Urbano de este Ayuntamiento la aprobación del



proyecto de lotificación.

II.10.-Que señala como domicilio para efectos legales de este convenio el de Av. Miguel Alemán 135 Sur, en Ciudad Obregón, Sonora.

III.-DE AMBAS PARTES:

III.1.-Que habiendo factibilidad técnica para efectuar el fraccionamiento en el predio de referencia, con fundamento en los artículos 9 fracción X, 99 fracción 1 y 100 de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Sonora, y no existiendo impedimento legal para ello, acuerdan en celebrar el presente convenio obligándose conforme al contenido de las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.-"EL AYUNTAMIENTO" suscribe el presente Convenio Autorización para que "EL FRACCIONADOR" lleve a cabo los trámites ante las instancias o Dependencias Federales, Estatales y Municipales, así como ante cualquier institución bancaria o crediticia ya sea Nacional o internacional, a efecto de conseguir los créditos que lo lleven al financiamiento para la realización y conclusión del fraccionamiento al que se alude en este instrumento, la presente autorización en ningún momento faculta a "EL FRACCIONADOR" a realizar las obras de urbanización así como el tampoco en realizar cualquier tipo de construcción o edificación dentro del predio a que se refiere la Declaración II.3, misma que se tiene por reproducida en esta clausula para todos los efectos legales a que haya lugar.

SEGUNDA.-El fraccionamiento motivo del presente Convenio Autorización se clasifica como Residencial alta "LAS ABEJAS" y el uso de los lotes que lo conforman será única y exclusivamente el que se le asigne mediante el presente instrumento, aprobando "EL AYUNTAMIENTO" los planos y especificaciones presentados por "EL FRACCIONADOR", documentos que se anexan al presente convenio para que formen parte integral del mismo, de la siguiente manera:

A).-Copia certificada de la escritura pública numero 6,508 Volumen CXXVI, de fecha 5 de Mayo de 1997, que contiene la constitución de la Sociedad denominada "CONSTRUCTORA RIO YAQUI, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE", bajo **anexo 1**.

B).-Copia certificada de escritura pública numero 2,288, Volumen 22, de fecha 31 de Enero de 2006, que contiene las facultades del Representante Legal, bajo **anexo 2**.

C).-Copia certificada de la escritura numero 13782 Volumen 101, con fecha 29 de abril del 2010, mediante la cual se acredita la propiedad del predio a desarrollar, bajo **anexo 3**.

D).-Certificado de libertad de gravamen en original numero ICR-336666 DE 17 de JUNIO de 2010, expedidos por el Registrador de la Oficina Jurisdiccional de Servicios Registrales en Huatabampo, Sonora, bajo **anexo 4**.

E).-Licencia de Uso de Suelo emitida por este H. Ayuntamiento bajo oficio numero OP/106/2/10 de fecha 19 de febrero del 2009, bajo **anexo 5**.

F).-Oficios de factibilidad del servicio de agua potable y alcantarillado emitidos por el Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Huatabampo, de fecha 3 de marzo del 2010, bajo **anexo 6**.



G).-Oficio de factibilidad de suministro de energía eléctrica emitido por la Comisión Federal de Electricidad, División Noroeste Subgerencia de Distribución Navojoa en Oficio sin número de fecha 16 de febrero del 2010, bajo **anexo 7**.

H).-Oficio que contiene el resolutivo de la **Manifestación de Impacto Ambiental**, emitido por la Comisión de Ecología y Desarrollo Sustentable del Estado de Sonora, bajo **anexo 8**.

I).-Oficio de la aprobación del proyecto de lotificación emitido por la Dirección de Desarrollo Urbano de este H. Ayuntamiento, bajo **anexo 9**.

J).-Plano de vialidad y nomenclatura, bajo **anexo 10**.

K).-Plano de lotificación, con la distribución de usos de suelo, bajo **anexo 11**.

L).-Plano de lotificación del fraccionamiento, bajo **anexo 12**.

M).-Plano manzanero, bajo **anexo 13**.

N).-Estudio de drenaje pluvial y plano del mismo debidamente aprobado por la Dirección de Obras Publicas de este H. Ayuntamiento, bajo **anexo 14**.

O).- Plano de rasantes y pavimentación, **anexo 15**.

El contenido gráfico y literal de los anexos descritos en el párrafo anterior, se tiene por reproducido en esta Clausula para todos los efectos legales.

TERCERA.-De acuerdo a lo previsto por la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Sonora, el proyecto presentado por **"EL FRACCIONADOR"** y que consta gráficamente en el anexo 11. De este convenio, consiste en la distribución y el uso del suelo del predio mencionado en la clausula Segunda, en lotes habitacionales, comerciales, vialidades, área de donación, reservas y afectaciones en su caso, de acuerdo al siguiente cuadro:

CUADRO DE USO DE SUELO DEL FRACCIONAMIENTO

"LAS ABEJAS"

AREA VENDIBLE 25,733.15 M2

Área vendible unifamiliar 25,733.15 m2

Área de vialidad 9,425.12 m2

AREAS NO VENDIBLES

Área de Donación 2,649.69 m2

Área de equipamiento urbano 1,822.77 m2

Área verde 826.92 m2

Superficie total según Escritura 3-78-08.13 HAS.



"EL FRACCIONADOR" se obliga a respetar los datos consignados en el cuadro anterior, plasmados en el plano que se anexa bajo el número 11, mismos que solo podrán ser modificados previa autorización de "EL AYUNTAMIENTO", otorgada conforme a lo dispuesto por las normas jurídicas en vigor.

CUARTA.- "EL FRACCIONADOR" dona a favor del municipio de Huatabampo las áreas comprendidas por el lote 15 de la Manzana 1 que será destinada como área verde, lote 1 de la Manzana 6 que será destinada como equipamiento urbano, mismas que representan el 10.29% del área total vendible.

Así mismo, "EL FRACCIONADOR" dona a favor del municipio de Huatabampo, las áreas comprendidas por las vialidades y pasos considerados dentro de este Fraccionamiento con una superficie total en vialidades de 9,425.12 m².

QUINTA.- "EL FRACCIONAMIENTO" se llevara a cabo en 7 meses la autorización de acuerdo a lo establecido en el anexo número 11, y cuyos plazos para la terminación de las obras de urbanización se establecerán en la licencia de urbanización, en su caso.

SEXTA.- "EL FRACCIONADOR", se compromete de acuerdo a lo establecido por el artículo 100 fracción VIII de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Sonora, a publicar íntegramente el presente convenio por una sola vez y a costo de el mismo en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado y a inscribirlo en el Registro Público de la Propiedad del Distrito Judicial correspondiente.

SEPTIMA.- En cumplimiento a lo previsto en el artículo 109 de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Sonora, "EL FRACCIONADOR" se obliga a incluir en la publicidad y promoción que se realice sobre los lotes del fraccionamiento que se autoriza, el número del presente convenio, así como una adecuada orientación para el posible adquirente.

OCTAVA.- De acuerdo a lo estipulado en el capítulo VI de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Sonora, "EL FRACCIONADOR" se compromete a obtener por parte de "EL AYUNTAMIENTO", la Licencia de Construcción para cualquier tipo de edificación o demolición que se pretenda realizar dentro del fraccionamiento que se autoriza en su primera etapa mediante el presente instrumento.

NOVENA.- Las partes convienen que será facultad de "EL AYUNTAMIENTO", el rescindir administrativamente el presente convenio, en el supuesto de que "EL FRACCIONADOR" incumpla con una o más de las obligaciones a su cargo establecidas en dicho instrumento apegándose en todo momento a lo establecido en El Título Decimo Primero de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Sonora.

DECIMA.- Las partes convienen que para efectos de la interpretación, ejecución y cumplimiento del presente convenio, así como para todo a aquello que no se encuentre previsto en el mismo, se aplicaran las leyes y normatividad vigente en materia de desarrollo urbano, así como en las demás materias que sean aplicables a las disposiciones contenidas en este instrumento, aceptando ambas partes someterse a la jurisdicción del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Sonora, y renunciar al fuero que por razón de su domicilio presente o futuro pudiera corresponderle.



L E I D O que fue el presente Convenio y enterados del alcance y fuerza legal del mismo, ambas partes lo ratifican y firman en seis ejemplares en la Ciudad de Huatabampo, Sonora. A los 23 días del mes de junio de 2010.

POR "EL AYUNTAMIENTO"

EL PRESIDENTE MUNICIPAL

C. LIC. PROSPERO MANUEL IBARRA OTERO

EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

C. PROF. RAMÓN MARTÍN QUIÑONES AYALA

EL SINDICO MUNICIPAL

P.A.

C. PROF. VICTOR M. NAVARRO YEE

EL DIRECTOR DE DESARROLLO URBANO Y

OBRAS PUBLICAS

C. ING. OSVALDO REDONDO LUGO

POR "EL FRACCIONADOR"

EL REPRESENTANTE LEGAL

C.C.P. ANGELINA SEPULVEDA LOPEZ



PROYECTO DE MEJORAMIENTO A LOS SISTEMAS DE ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO EN SONOYTA, SON.
SOLICITUD DE EXPRESIONES DE INTERÉS
NÚMERO: OOMAPASS-BDAN-EPA-2010-01

El Organismo Operador Municipal de agua potable, Alcantarillado y Saneamiento de Sonoyta (OOMAPASS) ha recibido del Banco de Desarrollo de América del Norte (BDAN), recursos no reembolsables a través del Fondo de Infraestructura Ambiental Fronteriza (BEIF), que opera con aportaciones de la Agencia de Protección Ambiental de los Estados Unidos (EPA), para financiar parte del costo del proyecto de mejoramientos a los sistemas de alcantarillado y saneamiento en Sonoyta, Sonora.

El OOMAPASS pretende contratar los servicios de una empresa consultora para realizar la supervisión y administración de la construcción de la primera fase de la planta de tratamiento de aguas residuales, en la Ciudad de Sonoyta, Sonora. Los servicios consistirán en verificar que los trabajos de construcción de las obras se lleven a cabo de acuerdo a los proyectos, especificaciones y normas establecidas y en vigilar el buen desempeño del proyecto y el uso de los fondos otorgados por el BDAN. Se espera que la ejecución de estos servicios se inicien en septiembre de 2010 y tenga una duración de 6 meses.

La participación de empresas en la selección de consultores para contratos financiados por el BDAN será de conformidad con las políticas de adquisición y contratación del mismo y está abierta a empresas de cualquier país.

Se invita por este medio a las empresas interesadas a que envíen sus expresiones de interés. Las empresas calificadas de una lista breve serán formalmente invitadas para que envíen sus propuestas en una fecha posterior. La documentación de licitación y los términos de referencia serán publicados únicamente en español.

Las empresas interesadas en realizar este trabajo, deben tener por lo menos cinco años de experiencia en trabajos de supervisión de obra de tamaño similar o mayor. Para determinar la capacidad y experiencia de las empresas de consultoría que pretendan estar en la lista breve, la información a entregar será la siguiente:

1. Una breve descripción de la empresa, su organización y servicios.
2. Detalles referentes a la experiencia requerida para los trabajos solicitados en los últimos 5 años, incluyendo una breve descripción de las actividades realizadas, monto contratado, duración de los trabajos y el personal que participo.
3. Nombre y número telefónico de por lo menos tres referencias de estos trabajos que hayan concluido en los últimos 5 años.
4. Currículum vitae del personal que esté disponible para trabajar en este proyecto. Sólo se considerarán los currículums de aquellas personas que tienen experiencia directa en proyectos de infraestructura hidráulica y sanitaria y que tengan la capacidad de trabajar en el idioma español. Favor de utilizar el formato para currículum localizado en la dirección de Internet: <http://www.nada.org/spanish/Procurement/bios/form.htm>

Cuatro copias de la información especificada se deberán entregar al OOMAPASS en la dirección que se indica más adelante, en un sobre marcado "Expresión de Interés OOMAPASS-BDAN-EPA-2010-01, Supervisión y administración de la construcción de la primera fase de la planta de tratamiento de aguas residuales, en la Ciudad de Sonoyta, Sonora.", antes de las 3:00 P.M., hora local, del día 20 de junio de 2010. No se aceptarán sobres después de esta fecha y hora.

Para obtener información adicional, favor de dirigirse con:

Ing. Julio Cesar López Valdeama
Director de Obras y Servicios Públicos Municipales
Profesora Petra Santos Ortiz No. 877, Colonia Centro
Sonoyta, Sonora, México, C. P. 83570
Teléfono y Fax: (51) 512-00-44
Correo electrónico: julioson@hotmail.com



Sonoyta, Sonora, 29 de junio de 2010
T. I. Aniceto Ramirez Soto
Director General
Rubrica



SECRETARIA MUNICIPAL
SONOYTA, SONORA





TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO
DISTRITO 2

EDICTO

PARA EMPLAZAR A:

FINCAS DE SONOITA, S.A., INMUEBLES DE LA RIVERA, S.A., CARADO, S.A. DE R.L. POR CONDUCTO DE QUIEN LEGALMENTE LOS REPRESENTE.

EN EL LUGAR EN DONDE SE ENCUENTREN

En los autos del juicio agrario número 292/2008, relativo al predio LA BARRA O LOTE 2 DE LA BARRA, Municipio de Puerto Peñasco, Sonora, promovido por OMAR ELIEL SAENZ CHAVARRIA, mediante el cual reclama a los C.C. SECRETARIO DE LA REFORMA AGRARIA; SUBSECRETARIO DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA; DIRECTOR GENERAL DE ORDENAMIENTO Y REGULARIZACIÓN DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA; DIRECTOR GENERAL ADJUNTO DE REGULARIZACIÓN DE LA PROPIEDAD RURAL DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA, Y AL JEFE DE LA UNIDAD DE ASUNTOS JURÍDICOS DE LA PROPIA SECRETARÍA DE ESTADO, la nulidad absoluta de la resolución de fecha dieciocho de marzo de dos mil ocho y veintidós de enero de dos mil diez, dictada en el expediente de terrenos nacionales número 143616 relativo a la enajenación y adjudicación que se fue a subasta a su favor del predio "LOTE 2 DE LA BARRA" O LA BARRA, ubicado en el Municipio de Puerto Peñasco, Sonora, con superficie de 95-16-75.75 hectáreas, así como la nulidad absoluta de la opinión-resolución de veintidós de agosto de dos mil seis, contenida en el oficio 7989 emitida por el Director General de Asuntos Jurídicos del Jefe de la Unidad de Asuntos Jurídicos y que como consecuencia de las anteriores nulidades, reclama la enajenación y el otorgamiento del título de propiedad a su favor que ampara el lote antes referido identificado en el expediente número 143616, habida cuenta de que se ha cumplido con todos los requisitos y preceptos legales para realizar tal enajenación, y que en sentencia interlocutoria que resolvió la cuestión competencial, se ordenó llamarlos entre otros como terceros con interés en este juicio. De conformidad con los artículos 173 de la Ley Agraria y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria, SE LES EMPLAZA, con todos los efectos previstos por el diverso 328 del último ordenamiento legal invocado, y en términos del acuerdo dictado por este Tribunal de fecha diecinueve de agosto de dos mil nueve y dos de junio de dos mil diez, para que comparezcan a producir contestación a la demanda enderezada por OMAR ELIEL SAENZ CHAVARRIA, y en la cual se les llama como terceros con interés, debiendo presentarse a la audiencia prevista por el artículo 185 de la Ley Agraria, mismas que tendrán lugar a LAS NUEVE HORAS DEL DÍA CATORCE DE JUNIO DE DOS MIL DIEZ, en el local que ocupan las oficinas de este Tribunal, sito en Calle México No. 114 entre calle Madero y Reforma, Zona Centro de esta Ciudad de Mexicali, Baja California. Se les previene para que comparezcan el día y hora que ha quedado señalado.

Diligencia en la que deberán de presentar los documentos que obran en su poder para acreditar sus defensas, presentar a los testigos y peritos que quiera sean oídos y en general aportar todas las pruebas que resulten de su interés, bajo apercibimiento que de no hacerlo, le surtirá los efectos a que se contraen los artículos 180 párrafo primero y 185 fracción V de la Ley Agraria, es decir le precluidó el derecho para contestar la demanda, hacer valer defensas y excepciones y ofrecer pruebas y el Tribunal podrá tener por ciertas las afirmaciones de la otra parte.

Se les hace saber que la carga probatoria para justificar sus defensas, les corresponde probadamente a ellos, conforme al numeral 187 del ordenamiento legal invocado, previniéndolos para que en su competencia o en su primer escrito señalen domicilio que se ubique en la sede de este Tribunal, bajo apercibimiento que de no hacerlo, las demás notificaciones aún las de carácter personal les serán practicadas en los estrados del Tribunal, conforme al artículo 173 de la Ley Agraria. Igualmente deberán comparecer obedientemente asesiados, dado que la acta está acreditado aludados.

Se les advierte que las copias de traslado obran a su disposición en la Secretaría de Acuerdos de este Órgano Jurisdiccional.

El presente edicto debe publicarse en dos ocasiones dentro de un plazo de DIEZ DÍAS, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, en el Diario de Circulación en la Región de Puerto Peñasco, Sonora, en la Presidencia Municipal de Puerto Peñasco, Sonora, y en los Estrados de este Tribunal, para que surta los efectos legales correspondientes.

En Mexicali, Baja California, a los dos días del mes de junio de dos mil diez.



EL SECRETARIO DE ACUERDOS "B"

LICENCIADO CARLOS ENRIQUE TINOCO CONTRERAS

SECRETARÍA DE ACUERDOS
DISTRITO 2
SECRETARÍA DE ACUERDOS
MEXICALI, B.C.





www.boletinoficial.sonora.gob.mx

Directora General
Lic. Dolores Alicia Galindo Delgado
Garmendia No. 157 Sur
Hermosillo, Sonora, C.P. 83000
Tel (662) 2-17-4596 Fax (662) 2-170556